

**SICGMA** 

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD : 2022-00508-00 PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE : CRISTOBAL ENRIQUE JULIO
ACCIONADO : URBASER COLOMBIA S.A. EPS
PROVIDENCIA : AUTO 22/08/2022 ADMITE TUTELA

### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El señor CRSITOBAL ENRIQUE JULIO, a través de apoderada judicial Dra. SIRLE MARIA AMELL RODRIGUEZ, instauró acción de tutela contra de URBASER COLOMBIA S.A ESP, identificada con Nit. 830.024.104-2, con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, a la salud y a la seguridad social, consagrados en la Constitución nacional.

Revisado lo anterior y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular al trámite de la presente acción a la entidades, la **ARL AXA COLPATRIA**, **RADIOLOGOS ASOCIADOS Y CEDIUL**, para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que hagan valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

#### **RESUELVE**

- 1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. SOLICITAR al Representante legal de URBASER COLOMBIA S.A ESP o quien haga sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de esta al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
- 3. Vincúlese de manera oficiosa al presente trámite constitucional a la ARL AXA COLPATRIA, RADIOLOGOS ASOCIADOS Y CEDIUL, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de esta al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante

### **SICGMA**

# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD : 2022-00508-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE : CRISTOBAL ENRIQUE JULIO
ACCIONADO : URBASER COLOMBIA S.A. EPS
PROVIDENCIA : AUTO 22/08/2022 ADMITE TUTELA

- 4. Hágasele saber a los Representantes legales del URBASER COLOMBIA S.A ESP, ARL AXA COLPATRIA, RADIOLOGOS ASOCIADOS Y CEDIUL o quien haga sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
- 6. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
- 7. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78065129bfead292aad5001009373aa521e03de4ae5f8ec47ae1b3fbdf6a4305**Documento generado en 22/08/2022 01:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica